

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2022/3565 *Aprobación y exposición pública del Padrón de Arbitrios Municipales del ejercicio 2022.*

Edicto

Doña Mairena Martínez Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía nº 177/2022 de fecha 15 de julio de 2022, se ha aprobado el Padrón y listas cobratorias de Arbitrios Municipales del ejercicio 2022.

Los interesados legítimos podrán examinarlo y presentar reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Que desde el día 1 de septiembre al día 7 de noviembre de 2022 tendrá lugar el cobro de la deuda Tributaria, en periodo voluntario, por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén. La deuda Tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las Entidades Colaboradoras mediante la presentación del correspondiente "aviso de pago", o a través de la oficina virtual de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ante el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de finalización del período de exposición pública del padrón de contribuyentes u obligados al pago. No obstante, podrá presentarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa.

El plazo máximo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya recaído resolución en el mencionado plazo (Art. 14 2 I RD Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

Al término del plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria se expedirá el título ejecutivo, a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, devengándose el recargo del período ejecutivo que legalmente corresponda según establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las cuotas adeudadas devengarán asimismo el correspondiente interés de demora según dispone el art. 26 de la citada Ley 58/2003 y, en su caso, las costas que se produzcan.

Chilluévar, 27 de julio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MAIRENA MARTÍNEZ GÓMEZ.